

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS DIPLOMÁTICOS DE CARRERA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Capítulo I Consideraciones Generales

Artículo 1: La Corporación del Servicio Exterior que fue constituida ante el Notario Público Andrés Rubio Flores e inscrita en el Repertorio N° 4056/90, de 7 de septiembre de 1990 y con personalidad jurídica concedida por Decreto N° 1574 del Ministerio de Justicia, fechado el 12 de diciembre de 1990, ha procedido, con fecha 28 de marzo de 1995 a reformar integralmente sus estatutos de conformidad a lo dispuesto en el Artículo Primero de las Disposiciones Transitorias de la Ley 19.296, pasando a denominarse "Asociación de Funcionarios Diplomáticos de Carrera del Ministerio de Relaciones Exteriores", con domicilio en la Comuna de Santiago la que tendrá carácter de nacional.

Con fecha 24 de junio de 1998, la Asociación de Funcionarios Diplomáticos de Carrera, ADICA, reformó sus estatutos, conservando su denominación, domicilio y jurisdicción.

En Asamblea General Extraordinaria realizada el día 12 de abril del año 2002, se aprobó la reforma de los estatutos de esta Asociación en forma total, manteniendo su denominación y jurisdicción.

Con fecha 7 de diciembre de 2006 mediante votación universal y aprobación en la Asamblea General Extraordinaria, se reformaron nuevamente los estatutos manteniendo su denominación, domicilio y jurisdicción.

Capítulo II Disposiciones Generales

Artículo 2: La Asociación tendrá los siguientes objetivos:

- a) Promover, proteger y representar los intereses comunes de los funcionarios diplomáticos de carrera del Servicio Exterior de Chile.
- b) Promover el mejoramiento de las condiciones de vida, trabajo y económicas de sus afiliados, tanto en Chile como en el exterior.
- c) Promover permanentemente la formación, capacitación y el perfeccionamiento profesionales de sus afiliados.
- d) Recabar del Ministerio de Relaciones Exteriores los planes, programas y resoluciones relativas a sus afiliados y a la carrera funcionaria, así como hacerle presente sus criterios sobre los mismos. Igualmente, le representara cualquier incumplimiento de las normas del Estatuto Administrativo y demás

disposiciones legales que establezcan derechos y obligaciones de los funcionarios.

- e) Velar por la ética funcionaria de sus asociados.
- f) Representar a los funcionarios en los organismos y entidades en que la ley les concediere participación. Podrá, a solicitud de la parte interesada, asumir la representación de los asociados para deducir, ante la Contraloría General de la República, el recurso de reclamación establecido en el Estatuto Administrativo;
- g) Concurrir a la constitución, asociación o desafiliación de federaciones, confederaciones, mutualidades, fondos, sistemas de seguros, instituciones previsionales o de salud, centrales de compras, economatos u otros de similar naturaleza.
- h) Realizar acciones de bienestar, recreación y esparcimiento en beneficio de sus afiliados, las que podrá hacer extensivas a los funcionarios de carrera jubilados.
- i) Promover y difundir la buena imagen del Servicio Exterior de Chile.
- j) Fomentar las relaciones entre la Asociación y otras entidades afines, nacionales y extranjeras.
- k) En general, realizar todas aquellas actividades contempladas en los Estatutos y que no estuvieren prohibidas por la ley.

Artículo 3: Ningún funcionario podrá pertenecer a más de una asociación, simultáneamente, en razón de un mismo empleo.

Artículo 4: La Asociación no tendrá fines de lucro, sin perjuicio de que sus actividades puedan generar utilidades, las que deberán ser invertidas en el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 5: La Asociación deberá llevar un libro de registro de socios e informar anualmente su número actualizado a la respectiva Inspección del Trabajo, entre el 1 de marzo y el 15 de abril de cada año.

Artículo 6: La Asociación tendrá duración indefinida, sin perjuicio de las causas de disolución establecidas en el presente estatuto y en las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 7: Los órganos de la Asociación serán la Asamblea, el Directorio, el Comité de Ética, la Comisión Revisora de Cuentas y el Comité de Solidaridad.

Capítulo III

La Asamblea

Artículo 8: La Asamblea será el órgano superior resolutorio de la Asociación y estará constituida por la reunión de sus afiliados. Las Asambleas de socios serán Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 9: En consideración a la particularidad de la Asociación, por cuanto aproximadamente dos tercios de sus socios prestan servicios en el extranjero, el quórum para sesionar será del 10% de los afiliados, en primera citación; en segunda, media hora después de la anterior, sesionará con el número que asista y en el mismo lugar.

Artículo 10: Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán semestralmente para tratar asuntos relativos al funcionamiento de la institución; serán citadas por el Presidente o por quien estatutariamente lo reemplace. Se tratarán las materias de la convocatoria y las que los asociados propongan por escrito en la Secretaria de ADICA con a lo menos 48 horas de antelación a la hora fijada para la reunión. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de los asistentes.

Artículo 11: Las Asambleas Generales Extraordinarias se realizarán cada vez que lo exijan las necesidades de la Asociación. En ellas sólo podrán tomarse acuerdos relacionados con las materias indicadas en los avisos de citación. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de los asistentes.

Artículo 12: Sólo en Asambleas Generales Extraordinarias podrá tratarse de la enajenación de bienes raíces, de la modificación de los Estatutos y de la disolución de la Asociación. Las resoluciones que se adopten sobre estas materias deberán ser adoptadas con arreglo a los quórum exigidos por la ley en cada caso. Las Asambleas Generales extraordinarias serán citadas por el Presidente, por el Directorio o por el 10%, a lo menos, de los afiliados.

Artículo 13: Tratándose de una Asamblea para la reforma del Estatuto, en la citación a ella se darán a conocer, con plazo de no menos de 30 días, íntegramente las reformas que se propician.

La aprobación de la reforma de los estatutos deberá acordarse por la mayoría absoluta de los afiliados que se encuentren al día en el pago de sus cuotas, en votación secreta y unipersonal, ante ministro de fe.

Artículo 14: Las citaciones a los afiliados en Santiago para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se harán por medio de avisos, colocados con seis días hábiles de anticipación, en los lugares de trabajo, con indicación del día, hora, materias a tratar y local de la reunión. Asimismo, la convocatoria será en primera citación a la hora que se indique y, en segunda citación, media hora después y en el mismo lugar. Además, se enviarán circulares informativas a cada uno de los socios en el extranjero.

Artículo 15: Actuará como Secretario de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias el que lo sea del Directorio, o quien los reemplace en su ausencia.

Capítulo IV

De las Socias y de los Socios

Artículo 16: La afiliación a la Asociación será voluntaria, personal e indelegable.

Artículo 17: Podrán ingresar a esta Asociación todos los funcionarios de la Planta del Servicio Exterior que hayan ingresado por concurso al último grado del Escalafón y que presten servicios tanto en Chile como en el extranjero, de planta o a contrata.

Artículo 18: La calidad de afiliado se adquiere mediante la inscripción en el Registro de Socios por solicitud escrita. Este registro de socios se iniciará con los constituyentes y contendrá, a lo menos, los siguientes datos: nombre completo del socio, domicilio, fecha de ingreso a la Asociación, RUN, firma y demás datos que se estimen necesarios, asignándoles un número correlativo de incorporación a cada uno. Se tendrá como fecha de ingreso la de aprobación de la respectiva solicitud.

Al Directorio le corresponderá ratificar el ingreso de nuevos socios en la sesión siguiente a la presentación de la solicitud.

Si por motivos fundados aquella fuese rechazada, se dejará constancia en Acta de las causales del rechazo. Este le será comunicado al postulante por escrito, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la sesión en que se tomó el acuerdo, dándole a conocer los fundamentos en que éste se basa.

Artículo 19: Son derechos y deberes de las socias y de los socios:

- a) Conocer, respetar y cumplir este Estatuto, el Código de Ética, el Reglamento del Comité de Ética y las normas que rijan los órganos permanentes de la Asociación y otras que pueda darse;
- b) Concurrir a las Asambleas a las que se les convoque; cooperar con las labores de la Asociación; Integrar las comisiones en que se les designe; y aceptar los cargos que se les encomienden;
- c) Acordar la disolución de la Asociación por la mayoría absoluta de sus afiliados, en Asamblea efectuada con las formalidades establecidas en la ley 19.296.
- d) Autorizar al Departamento de Contabilidad del Ministerio de Relaciones Exteriores el descuento por planilla del pago de las cuotas sociales; y
- e) Dar aviso al Secretario cuando cambien de domicilio, y se produzcan variaciones en sus datos personales o familiares que alteren las anotaciones del Registro de Socios.

Artículo 20: La calidad de miembro se pierde por las siguientes causales:

- a) Renuncia escrita presentada al Directorio.
- b) Fallecimiento.

- c) Expulsión acordada por el Directorio a propuesta del Comité de Ética de acuerdo con el Reglamento respectivo.
- d) Por renuncia a la Planta del Servicio Exterior.
- e) Por destitución a la Planta del Servicio Exterior.

Artículo 21: El Directorio suspenderá a los asociados en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento del pago de las cuotas por más de un año. En todo caso, esta medida disciplinaria cesará de inmediato una vez que el miembro efectúe el pago de todas cuotas insolutas; y
- b) Encontrándose adscrito en Chile, inasistencia injustificada a tres Asambleas consecutivas.

Artículo 22: Corresponderá al Directorio informar a la Asamblea la suspensión o la expulsión de un asociado o asociada.

Artículo 23: La cuota mensual será el 0,7 % de la Remuneración Bruta mensual para todos los afiliados. Este aporte destinará un 0,3% al Fondo General de la Asociación, y el 0,4% al Fondo de Solidaridad Gremial. Los socios, a proposición del Directorio, podrán aprobar por mayoría absoluta de los asociados cuotas extraordinarias que se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinados. La manifestación de voluntad a que se refiere el inciso precedente, se hará mediante votación secreta e indelegable dentro del plazo y procedimiento que determine el Directorio.

Lo anterior será reglamentado, y dicho reglamento deberá ser aprobado por la asamblea.

Capítulo V De las Elecciones

Título I De la elección del Directorio

Artículo 24: Tienen derecho a elegir y a ser elegidos todos los asociados que cumplan con los requisitos establecidos en la ley y en el presente Estatuto.

Artículo 25: Sólo serán consideradas en las elecciones las candidaturas que se presenten mediante su declaración e inscripción escrita y en duplicado ante el Secretario de la Asociación no antes de 90 días ni después de 60 días anteriores a la fecha de la elección. En las declaraciones e inscripciones se indicarán los nombres completos y la cédula de identidad nacional.

Artículo 26: El Secretario deberá estampar la fecha efectiva en que le fue notificada la postulación aludida, antecedente que refrendará con su firma y el timbre de la

Asociación. Un ejemplar de dicho documento quedará en poder de la entidad y el otro lo conservará el interesado. El Secretario pondrá a disposición del ministro de fe que protocolizará el acto eleccionario y antes de la votación, los documentos en que los candidatos formalizaron su postulación.

Artículo 27: El Secretario de la Asociación deberá aceptarlas o rechazarlas, al día siguiente de vencido el plazo para la inscripción de candidaturas. El Secretario de la Asociación deberá rechazar las inscripciones de candidaturas que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente Estatuto.

Artículo 28: Los candidatos cuya inscripción ha sido rechazada y a que se refiere el artículo anterior, podrán reclamar al Directorio dentro de las 48 horas siguientes a la resolución del Secretario. El Directorio fallará, en reunión extraordinaria dentro de las 48 horas de recibido el reclamo y su fallo será inapelable.

Artículo 29: Para los efectos de que los candidatos gocen de fuero, el Secretario de la Asociación deberá comunicarlo por escrito al Subsecretario de Relaciones Exteriores y a la Inspección del Trabajo correspondiente por carta certificada dentro de los dos días hábiles siguientes a la formalización de la candidatura.

Una vez efectuadas las comunicaciones a que alude el inciso anterior, el Secretario publicitará las candidaturas mediante circulares a todos los socios en Santiago y en el extranjero y colocando avisos con la nómina de los participantes en sitios visibles en las diversas reparticiones del Ministerio de Relaciones Exteriores, sin perjuicio de que los propios interesados utilicen otros medios de publicidad para promover su postulación, de acuerdo con lo señalado por la Ley 19.296.

Artículo 30: El voto será secreto, personal, indelegable e intransferible. Cada asociado sólo tendrá derecho a tres votos, marcando con una cruz su preferencia por candidatos distintos.

Artículo 31: En la misma Asamblea General Ordinaria a que se refieren los artículos anteriores, se elegirán, los miembros del Comité de Ética y, a proposición del Directorio saliente, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Comité de Solidaridad

Artículo 32: El Directorio de la Asociación se elegirá cada dos años en una Asamblea General Ordinaria, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con la mayor cantidad de votos, hasta completar el número de cinco Directores. La elección se efectuará ante un ministro de fe.

En caso de igualdad de votos entre dos o más candidatos en el último cargo a ocupar se elegirá al socio más antiguo en la Asociación. En caso de persistir la igualdad, la preferencia entre los que la hayan obtenido se decidirá por sorteo ante el ministro de fe presente.

Artículo 33: Dentro de los diez días siguientes a la elección o designación de la directiva, ésta se constituirá y designará de entre sus miembros los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, los que asumirán al suscribirse el Acta de Entrega y Recepción.

Artículo 34: Si un Director muere, se incapacita, renuncia o por cualquier causa deja de tener la calidad de tal sólo se procederá a su reemplazo si el evento ocurriere antes de seis meses de la fecha en que terminaría su mandato. El reemplazante será el que tenga a lo menos el 15 por ciento de los votos y asumirá por el tiempo que faltare para completar el período.

Si el número de Directores que quedare, fuera tal que impidiera el normal funcionamiento del Directorio, quedando por ende la Asociación acéfala, éste se renovará en su totalidad en cualquier época, en la forma y condiciones establecidas en este Reglamento y los que resulten elegidos permanecerán en sus cargos por el período que faltare para el término del mandato del Directorio.

En los casos indicados en los incisos precedentes, deberá comunicarse la elección de la nueva mesa directiva al Subsecretario de Relaciones Exteriores y a la Inspección del Trabajo respectiva, en el día hábil laboral siguiente al de su elección, para los efectos señalados por la Ley 19.296.

Artículo 35: En caso de renuncia de uno o más Directores, sólo a los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, sin que ello signifique dimisión al cargo de Director, o por acuerdo de la mayoría de éstos, el Directorio procederá a constituirse de nuevo en la forma señalada en este Reglamento y la nueva composición será dada a conocer por escrito a los socios, al Subsecretario de Relaciones Exteriores y a la Inspección del Trabajo respectiva.

Artículo 36: Si resultare elegido un funcionario que no cumpliera los requisitos para ser Director de la Asociación, será reemplazado por aquel que hubiere obtenido la más alta mayoría relativa siguiente.

Artículo 37: El Directorio que resulte elegido celebrará su primera asamblea ordinaria con ocasión de la celebración del día del diplomático de carrera. El Directorio saliente, dentro de este plazo, hará entrega formal, mediante la suscripción de un acta, del inventario, bienes, documentos de contabilidad y archivos, así como la comunicación solicitando el cambio de titulares de cuentas bancarias, de depósitos y ahorros de la Institución. En dicha Asamblea el Presidente saliente rendirá cuenta de su mandato y dará a conocer el informe de la Comisión Revisora de Cuentas. El Presidente elegido leerá el programa para el periodo correspondiente a su mandato.

Título II

De las Cédulas Electorales

Artículo 38: La emisión del sufragio se hará mediante una cédula que llevará el sello de la Asociación en su margen superior derecho, la cual será confeccionada por el Directorio atendida la naturaleza de la materia sometida a votación.

Artículo 39: En el caso de elección de Directorio, el orden de precedencia de los candidatos se determinará por sorteo entre los interesados, 48 horas de vencido el plazo de impugnación de candidaturas a que se refiere el artículo 28. Cada cédula tendrá una

línea horizontal al costado derecho y frente a cada nombre para que el elector marque con una cruz su preferencia.

Artículo 40: Las cédulas para consultar reformas al Estatuto u otros Reglamentos, contendrán las modificaciones sugeridas por el 10% de los afiliados a lo menos o por acuerdo unánime del Directorio. Bajo cada cuestión planteada habrá dos rayas horizontales, una al lado de la otra. La primera de ellas tendrá en su parte inferior la expresión "si" y la segunda la palabra "no", a fin de que el elector pueda marcar su preferencia completando con una cruz, marcada sobre una de las alternativas.

Artículo 41: Las votaciones a que se refieren los dos artículos anteriores se efectuarán ante un notario público o en presencia de un ministro de fe designado por la Dirección del Trabajo.

Artículo 42: El Secretario convocará al Directorio a una reunión especial para confeccionar la Cédula Electoral, una vez realizado el sorteo a que se refiere el presente Reglamento.

Título III De las Votaciones en el exterior

Artículo 43: Las Cédulas Electorales serán remitidas por valija diplomática a los afiliados en el exterior, con sesenta días de anticipación, a lo menos, a la fecha fijada para los comicios en Santiago.

Cada cédula se introducirá dentro del sobre de votación (A) que tendrá por características su uniformidad y su falta de individualización o marca. Dicho sobre cerrado "A" será entregado por el elector al ministro de fe en cada Embajada, Misión o Consulado designado previamente por la Dirección del Trabajo, quien deberá levantar un Acta de Votación.

El Directorio deberá solicitar a la Dirección del Trabajo la designación de los funcionarios del Servicio Exterior que se desempeñarán como ministros de fe, con sesenta días de anticipación, a lo menos.

Dicha Acta de Votación deberá contener el lugar y fecha de la votación; el nombre, número de la cédula de identidad nacional y la firma de cada votante; bajo la firma del ministro de fe, éste colocará su nombre y su respectivo número de la cédula de identidad nacional.

Artículo 44: El ministro de fe introducirá todos los "Sobres de Votación (A)" cerrados dentro del "Sobre de Envío (B)", con la respectiva acta adherida a éste en su parte exterior; y tanto el acta como el sobre "B" sellado se enviarán dentro de un tercer sobre de la respectiva Embajada, Misión o Consulado al Secretario de la Asociación de Funcionarios Diplomáticos de Carrera del Ministerio de Relaciones Exteriores, antes de diez días de la fecha fijada para las elecciones o para los efectos del artículo 15 del presente Reglamento.

En el caso de que en una Embajada, Misión o Consulado hubiere sólo un afiliado, éste será su propio ministro de fe y deberá cumplir con las disposiciones del presente artículo. Aquellos socios que se encuentren temporalmente fuera de sede o lugar de trabajo habitual, podrán ejercer su derecho a sufragio ante cualquier ministro de fe habilitado para estos efectos.

Con este fin, el Secretario de la Asociación remitirá a cada lugar de votación un número de votos mayor que el de votantes registrados. El ministro de fe respectivo deberá dejar constancia en el Acta de Votación de la utilización o anulación, en su caso, de estos votos extras. El Secretario deberá oportunamente informar e instruir al Jefe de la Oficina de Partes del Ministerio de Relaciones Exteriores acerca de la recepción de los referidos sobres.

El Secretario registrará la fecha de recepción de las actas y sus respectivos sobres de envío "B"; y los conservará, en custodia y sin abrir, en la caja de seguridad de la Asociación, manteniendo en su poder la llave respectiva. El día de la votación en Santiago, el Secretario entregará su registro, las actas y los sobres de envío "B" al notario o al ministro de fe designado por la Dirección del Trabajo, en conformidad al artículo 6 de la Ley 19.296.

Artículo 45: Los votos que no cumplan con las formalidades del presente Reglamento serán nulos.

Título IV De las Votaciones en Santiago

Artículo 46: Los días fijados para los comicios en Santiago se habilitarán, en el vestíbulo de la entrada principal del Ministerio de Relaciones Exteriores, una urna sellada con la firma del Secretario y el sello de la Asociación, para recibir los votos en sobre cerrado y sin marca de ninguna especie de los afiliados en Santiago. La votación se hará en el horario que determine el ministro de fe. Los candidatos podrán designar vocales para integrar la mesa receptora de sufragios, notificando al Secretario de la Asociación con cuarenta y ocho horas de anticipación, a lo menos, del inicio del acto electoral.

Artículo 47: La integración de la mesa receptora de sufragios y escrutinios será determinada por el ministro de fe.

Título V Del Escrutinio

Artículo 48: El escrutinio se realizará el mismo día de la elección en una Asamblea General Ordinaria citada por el Directorio de la Asociación, a la hora que determine el ministro de fe. La urna se trasladará para tal efecto, al lugar fijado para celebrar la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 49: El ministro de fe designado procederá a comprobar las actas y los sobres de votación (A) del exterior y procederá a abrir éstos, registrando y dictando a viva voz los resultados. Éstos se anotarán, además, en una pizarra para información de los asistentes.

El ministro de fe procederá, luego, a la apertura de la urna; registrará y leerá en voz alta las preferencias marcadas en cada voto. Éstas se contabilizarán, además, por un Director de la Asociación en la misma pizarra antes indicada y con el objeto ya señalado. El ministro de fe levantará acta del resultado de los comicios.

Artículo 50: La Asamblea General Ordinaria reunida para los efectos de los artículos precedentes, será presidida por el Presidente y Directores salientes de la Asociación.

Artículo 51: Las impugnaciones o reclamaciones a que diere lugar la votación de que se trate, serán conocidas y resueltas por el Comité Electoral, de conformidad con lo prescrito por la Ley 18.593.

Artículo 52: Vencidos los plazos para presentar y resolver las impugnaciones a que se refiere el artículo anterior, el Secretario saliente entregará las Actas con los resultados de los comicios al Subsecretario de Relaciones Exteriores y las enviará a la Inspección del Trabajo respectiva, por correo certificado, dentro de los 20 días siguientes, para los efectos de la Ley 19.296.

Artículo 53: Simultáneamente, el Secretario saliente convocará a una Asamblea General Ordinaria, dentro de los 15 días hábiles siguientes, para conocer la cuenta del Presidente saliente y el programa del Presidente elegido para el periodo siguiente, así como el informe de la Comisión Revisora de Cuentas. La nueva Directiva asumirá sus funciones en el acto mismo de dicha reunión de los asociados en Santiago, firmando el Acta de Traspaso del Mando.

Todo lo anterior deberá ser registrado por el Secretario de la Asociación en el Libro de Actas, el cual podrá ser consultado por los afiliados.

Capítulo VI Del Directorio

Artículo 54: La Asociación será dirigida y administrada con las más amplias facultades por un Directorio compuesto por cinco miembros: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Directores, quienes podrán ser reelegidos por un período. El Presidente será subrogado por el Director que haya obtenido la segunda más alta mayoría relativa en la elección respectiva. Asimismo, en caso de ausencia o impedimento de dicho Director, subrogará el Director que hubiere obtenido la tercera mayoría y así sucesivamente.

La elección del Directorio se efectuará de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto.

Artículo 55: El Directorio representará judicial y extrajudicialmente a la Asociación y a su Presidente le será aplicable lo dispuesto en el artículo 8 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 56: Para ser Director de la Asociación, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener una antigüedad mínima de seis meses como socio;
- b) Estar al día en el pago de sus cuotas sociales; y
- c) No haber sido condenado ni hallarse procesado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad sólo durará por el plazo de prescripción de pena, señalado en el artículo 105 del Código Penal.

Artículo 57: Los Directores tendrán derecho a solicitar informaciones a las autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores acerca de las materias y de las normas que dijeren relación con los objetivos de la Asociación y con los derechos y obligaciones de los afiliados. Asimismo, solicitar participación en el estudio de las políticas relativas a los derechos y obligaciones de los asociados, según lo dispuesto en la Ley 19.296.

Artículo 58: El Directorio deberá celebrar reuniones ordinarias por lo menos una vez a la semana y, extraordinarias, por citación del Presidente o cuando lo soliciten por escrito dos de sus miembros, indicando el objeto de la convocatoria. Los acuerdos del Directorio requerirán de un quórum de la mayoría de sus integrantes y serán registrados por el Secretario en el Libro de Actas.

Artículo 59: Para dar cumplimiento a las finalidades del artículo número dos de estos Estatutos, anualmente el Directorio confeccionará un proyecto de presupuesto, el que será presentado a la Asamblea dentro de los primeros 90 días de cada año, para que ésta haga las observaciones que estime conveniente y le dé su aprobación.

Dicho proyecto contendrá a lo menos las siguientes partidas:

Ingresos y egresos estimados, representados estos últimos por los siguientes ítems:

- Gastos Administrativos;
- Bonificaciones a los asociados para realizar estudios de especialización;
- Pago de honorarios y remuneraciones;
- Inversiones; e
- Imprevistos.

Artículo 60: El Directorio confeccionará un balance al 31 de diciembre de cada año, visado "por la Comisión Revisora de Cuentas y elaborado y firmado por un Contador, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea" en la misma oportunidad señalada en el inciso primero del artículo precedente. Para este efecto, dicho balance será previamente publicado en lugares visibles, en las dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores y en la Sede Social. Dos copias del Acta de la Asamblea

respectiva y del balance aprobado se enviarán a la Inspección del Trabajo por carta certificada.

Artículo 61: El Directorio, bajo su responsabilidad y ciñéndose al presupuesto general de entradas y gastos aprobado por la Asamblea, autorizará los pagos y cobros que la Asociación tenga que efectuar, lo que harán el Presidente y el Tesorero, obrando conjuntamente o quienes los subroguen, en los términos previstos en el inciso final del artículo 46 de la ley 19.296.

Artículo 62: Los Directores responderán en forma solidaria y hasta de la culpa leve, en el ejercicio de la administración de la Asociación, sin perjuicio de la responsabilidad penal, si correspondiere.

Artículo 63: El Directorio presentará a la Asamblea a que se refiere el artículo 59, un programa de trabajo que desarrollará durante cada año de su mandato. Para estos efectos, velará por contar con los recursos presupuestarios que fueren necesarios

Artículo 64: Se faculta especialmente al Directorio de la Asociación para contratar empleados, de acuerdo a las necesidades y conforme al presupuesto. El Directorio velará porque dichas contrataciones cumplan con todos los requisitos establecidos por la Ley.

Artículo 65: Los asociados podrán censurar al Directorio. Las votaciones de censura del mismo deberán realizarse en un sólo acto, en votación secreta, ante un Ministro de Fe, en la que tendrán derecho a voto todos los socios sin exigirse antigüedad y será aprobada por la mayoría absoluta del total de socios con derecho a voto.

Artículo 66: Al Directorio corresponderá analizar y aplicar por la mayoría de sus miembros las sanciones acordadas por el Comité de Ética cuyo reglamento se considera parte integral de l presente Estatuto.

Artículo 67: Los Directores gozarán de los derechos y prerrogativas establecidas en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley 19.296, los que se dan por reproducidos en el presente Estatuto para todos los efectos legales.

Artículo 68: El Directorio podrá ser censurado. Para estos efectos los socios patrocinantes de la censura, tanto en Chile como en el extranjero, deberán notificar por escrito a cualquier miembro del Directorio de la Asociación, con copia a la Inspección del Trabajo, de la convocatoria para votarla.

Artículo 69: La referida petición de censura deberá ser formulada por, a lo menos, el 20% de todos los socios. Se basará en cargos fundamentados y concretos, los que se harán constar en la respectiva petición. Ésta se dará a conocer a los asociados con una antelación de no menos de sesenta días a la realización de la votación de censura que tendrá lugar en la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 70: El escrutinio de la votación de censura deberá efectuarse ante un ministro de fe. El voto será indelegable, secreto y obligatorio. Los miembros del Directorio y el ministro de fe que actuare, fijarán el lugar, día y hora de iniciación y término en que se llevará a efecto la votación de censura.

En todo caso, dicha votación deberá efectuarse dentro de un plazo no superior a sesenta días, contados desde la fecha en que los socios interesados notificaron la convocatoria de censura. Esta deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los socios que tengan una afiliación no inferior a 90 días.

Si el Directorio dentro del plazo señalado en el inciso anterior no lleva a efecto la votación de censura, el grupo de afiliados peticionarios, podrá convocar directamente a la Asamblea, ciñéndose estrictamente a los procedimientos previstos precedentemente.

Artículo 71: La aprobación de la censura por la mayoría absoluta de los asociados significa que el Directorio cuestionado cesará de inmediato en sus funciones, por lo que se procederá a una nueva elección que será convocada por el Comité de Ética.

Artículo 72: El Directorio elegirá a uno de sus miembros y a dos asociados en quienes delegará la atribución de administrar el Fondo de Solidaridad Gremial, en calidad de Administradores del Fondo

Capítulo VII Del Presidente, Secretario y Tesorero

Artículo 73: Son facultades y deberes del Presidente:

- a) Representar conforme al artículo 8 del Código de Procedimiento Civil a la Asociación, pudiendo delegar dicha facultad.
- b) Disponer que el Secretario convoque a Asamblea o a reunión de Directorio;
- c) Presidir las Asambleas y las sesiones del Directorio;
- d) Firmar las Actas y demás documentos;
- e) Clausurar los debates cuando estime suficientemente discutido un tema, proyecto o moción;
- f) Dar cuenta verbalmente de la labor del Directorio en cada Asamblea General Ordinaria, así como del trabajo anual por medio de un informe al que dará lectura en la última Asamblea de cada año;
- g) Proponer los reglamentos que sean necesarios;
- h) Los fondos de la Asociación deberán ser depositados a medida que se perciban, en cuentas corrientes o de ahorro, abiertas a su nombre, en un banco.
- i) Girar conjuntamente con el tesorero los fondos de la Asociación los que deberán ser depositados a medida de que se perciban en cuentas corrientes o de ahorro abiertas a nombre de la Asociación en un Banco. El presidente y el tesorero serán solidariamente responsables de estos dineros. También podrán girar contra estos fondos, previamente autorizados por acuerdo unánime del Directorio, otros

miembros de éste, actuando siempre dos en conjunto, en la misma forma que señalen los Estatutos y sujetos a la misma responsabilidad establecida en el inciso anterior; y

j) En general todos los derechos y facultades que le confiere la ley.

Artículo 74: Son facultades y deberes del Secretario:

- a) Redactar las Actas de Asambleas y sesiones del Directorio, a las que ineludiblemente dará lectura, para su respectiva aprobación en la Asamblea o sesión siguiente del Directorio;
- b) Certificar conjuntamente con el Presidente los acuerdos adoptados por la Asamblea y el Directorio, y realizar con oportunidad las gestiones que le corresponden para dar cumplimiento a ellos;
- c) Recibir y despachar la correspondencia, dejando copia en Secretaria de esos documentos. Mantener actualizados los libros de acta y de registro de socios, los archivadores de la correspondencia recibida y despachada y los archivos de solicitudes de postulantes a socios.
- d) Hacer las citaciones a sesiones de Directorio y Asambleas que dispongan el Presidente o los asociados de acuerdo al Capítulo II del presente Estatuto;
- e) Mantener a su cargo y bajo su responsabilidad el sello de la Asociación, el archivo de la correspondencia, el inventario de los bienes muebles y todos los útiles de la Secretaría;
- f) Efectuar las comunicaciones al Subsecretario de Relaciones Exteriores y a la Inspección Provincial del Trabajo a que se refieren el presente Estatuto, el Reglamento de Elecciones y la Ley 19.296;
- g) Informar anualmente el número de socios a la Inspección del Trabajo, entre el 1 de marzo y de 15 de abril de cada año;
- h) En general, todas las prerrogativas establecidas para su cargo en la legislación vigente; e,
- i) Coordinar la labor que realicen los Comités o Comisiones de Trabajo que el Directorio establezca.

Artículo 75: Corresponde al Tesorero:

- a) Mantener bajo su responsabilidad los fondos y las cuentas bancarias de la asociación. Disponer la recaudación de las cuotas de los asociados por parte del Departamento de Contabilidad del Ministerio de Relaciones Exteriores y Controlar el depósito de los fondos de la organización a medida que se perciban en cuentas corrientes o instrumentos de ahorro abiertas a nombre de la Asociación;

- b) Cumplir y velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 letra i), del presente Estatuto;
- c) Llevar al día la Contabilidad de la Asociación
- d) Efectuar, de acuerdo con el Presidente, el pago de los salarios, gastos e inversiones que el Directorio o la Asamblea acuerden, ajustándose al presupuesto;
- e) Confeccionar trimestralmente un estado de caja, con el detalle de entradas y gastos. Estos estados de caja deben ser firmados por el Presidente y Tesorero y visados por la Comisión Revisora de Cuentas que se menciona más adelante;
- f) Al término de su mandato hará entrega de la Tesorería, levantando una Acta que será firmada por el Directorio que entrega y el que recibe y por la Comisión Revisora de Cuentas en una misma sesión.
- g) Si por cualquier motivo el Tesorero cesara en sus funciones antes del término de su mandato, deberá hacer entrega de la Tesorería a otro miembro del Directorio que lo reemplazará en dicho cargo, conforme lo establecido en el artículo 33 de este estatuto y levantando un Acta firmada por ambos y por la Comisión Revisora de Cuentas.
- h) El Tesorero será responsable del estado de caja y tendrá la obligación de rechazar todo giro o pago no ajustado a la ley o no consultado en el presupuesto correspondiente. Se entiende, asimismo, que hará los pagos contra presentación de facturas, boletas o recibos debidamente extendidos, documentos que el Tesorero conservará ordenados cuidadosamente en un archivo especial, clasificados por partida e ítem presupuestario, en orden cronológico;
- i) Velar por el cumplimiento de las normas vigentes sobre contratación de empleados de la Asociación, confeccionar los contratos de trabajo y disponer el pago de los derechos provisionales que correspondan; y
- j) Contratar los seguros respectivos para los bienes de la Asociación, si así lo decide el Directorio.

Artículo 76: Serán facultades y obligaciones de los Directores:

- a) Asesorar al Presidente;
- b) Reemplazar al Secretario o al Tesorero en sus ausencias ocasionales o por cese de funciones, según el orden de precedencia que establezca el Directorio;
- c) Redactar y aplicar los reglamentos que estime necesarios para el mejor funcionamiento de la Asociación, los cuales antes de entrar en aplicación serán sometidos a la aprobación de los socios en asamblea general ordinaria o extraordinaria; y

- d) Cuando lo considere conveniente, podrá constituirse en Comisión Fiscalizadora, para informar a la Asamblea acerca del estado de la Tesorería. En estas funciones se hará acompañar por la Comisión Revisora de Cuentas. El Presidente y el Tesorero deberán proporcionar los antecedentes y facilidades que requiera.

Capítulo VII

Del Fondo de Solidaridad Gremial

Artículo 77: El Fondo tendrá los siguientes objetivos:

- a) Promover el mejoramiento de las condiciones de vida de los miembros de la Asociación
- b) Realizar acciones de bienestar, de orientación y de formación profesional, de capacitación o de otra índole, dirigidas al perfeccionamiento funcionario y a la recreación o al mejoramiento social de sus integrantes y de sus grupos familiares;
- c) Procurar el perfeccionamiento de los miembros de la Asociación, en los aspectos material y humano, así como también la recreación y el esparcimiento de ellos y de sus grupos familiares;
- d) Facilitar asistencia y asesoría a los miembros de la Asociación y sus grupos familiares.

Artículo 78: Las funciones de los Administradores del Fondo serán las siguientes:

- a) Proponer al Directorio la constitución, concurrir a la constitución o asociarse a instituciones de carácter previsional, de salud, culturales, deportivas o recreativas, cualquiera sea su naturaleza jurídica y participar en ellas;
- b) Proponer al Directorio constituir, concurrir a la constitución o asociarse a mutualidades, fondos, sistemas de seguros y otros servicios y participar en ellos;
- c) Proponer al Directorio celebrar convenios con instituciones de carácter recreativas, de salud, culturales, deportivas, comerciales o cualquier otra relacionada directa o indirectamente con los objetivos del Fondo;
- d) Apoyar iniciativas que realicen otras organizaciones que se estimen relevantes para el cumplimiento de los objetivos del Fondo;

Determinar las formas de asistencia y asesoría a los miembros de la Asociación y sus grupos familiares.

Artículo 79: Los Administradores del Fondo durarán en su cargo dos años pudiendo ser reelegidos por un período. En la primera reunión de dichos Administradores del

Fondo, se determinará el procedimiento de votaciones, la periodicidad de las sesiones y se elegirá al Secretario y al Tesorero.

Artículo 80: Los Administradores del Fondo deberán rendir cuenta a la Asamblea de la Asociación de sus gestiones de la misma forma y oportunidad en que el Director de Adica responsable de este tema, informa sobre la marcha y acciones de la Asociación.

Artículo 81: La contabilidad, dinero y bienes del Fondo deberán llevarse por separado de aquellos pertenecientes al Fondo General de la Asociación y estarán sujetas a la fiscalización de la Comisión Revisora de Cuentas. En todo caso, la administración, contabilidad, dinero y bienes del fondo serán responsabilidad del Directorio.

Capítulo VIII De los otros Órganos y Comisiones

Artículo 82: El Comité de Ética y la Comisión Revisora de Cuentas establecidos en el presente Estatuto serán órganos permanentes de la Asociación. El Directorio o el 10% de los socios podrán proponer la creación de otras comisiones de carácter permanente, los que deberán ser aprobados por la Asamblea General ordinaria con su respectivo reglamento. El Directorio podrá cumplir las finalidades de la Asociación asesorado por grupos de trabajo de orden temporal, los cuales serán presididas por uno de sus miembros e integrados por los socios o socias que designen la Asamblea o el Directorio.

Artículo 83: La composición y facultades de los órganos y comisiones permanentes mencionados en el artículo 83 se encuentran establecidas en este Estatuto o en sus propios reglamentos, que para todos los efectos se consideran parte integral del presente Estatuto y se dan por reproducidos. Asimismo, igual disposición se aplicará para las comisiones permanentes que se creen en el futuro.

Capítulo IX Del Patrimonio de la Asociación

Artículo 84: El patrimonio de la Asociación se compone de los bienes muebles e inmuebles que posea y eventualmente por los bienes que le correspondan como beneficiario de otra institución que fuere disuelta por autoridad competente.

Su financiamiento provendrá principalmente de:

- a) Las cuotas que acuerden los asociados;
- b) Las multas impuestas a los asociados;
- c) Las erogaciones voluntarias que en su favor hicieren los asociados o terceros y las asignaciones por causa de muerte que recibiere; y
- d) Del producto de los bienes de la Asociación y de la venta de sus activos

Artículo 85: Si se disolviese la Asociación, sus fondos, bienes y útiles del inventario pasarán a la Asociación que se entienda sucesora de ADICA y a la cual se afilien un porcentaje mayoritario de los socios de aquella o, en subsidio, a la Asociación de Funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores ("AEMRE").

Capítulo X De la Comisión Revisora de Cuentas

Título I Disposiciones Generales

Artículo 86: La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta por tres socios cuya designación deberá ser aprobada por la Asamblea General Ordinaria a proposición del Directorio saliente, junto con la renovación del Directorio; y que tendrá por finalidad la fiscalización de la correcta inversión de los recursos provenientes de las cuotas sociales, del Fondo de Solidaridad Gremial, la mantención de los bienes muebles inventariados y la protección del patrimonio social de la entidad.

Artículo 87: El Directorio propondrá también tres miembros suplentes a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria. Ni estos ni los titulares podrán ser miembros del Directorio como tampoco del Fondo de Solidaridad Gremial. Para ser elegido miembro de la Comisión Revisora de Cuentas, el socio debe estar prestando servicio en Santiago. Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas no gozan de fuero sindical.

Artículo 88: Concurrirán a la firma del Acta de Entrega y Recepción el Directorio saliente y el Directorio elegido, los tres miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y el Contador de la Asociación. Se levantarán tres ejemplares del Acta de Entrega y Recepción, uno de los cuales deberá ser remitido a la Inspección del Trabajo junto con la correspondiente Acta de Renovación del Directorio. Otro ejemplar permanecerá en el archivo de ADICA y el tercero en poder del Contador.

Artículo 89: El Directorio deberá disponer la confección de un balance anual firmado por el Contador de la Asociación. Dicho balance deberá someterse a la aprobación de una Asamblea en la primera quincena del mes de marzo de cada año, para lo cual deberá ser publicado previamente en los lugares más visibles del Ministerio y en la sede de la Asociación.

Copia del balance aprobado por la Asamblea, suscrito por el Presidente, el Tesorero y el Contador de la Asociación se enviará a la Inspección del Trabajo, antes del 20 de marzo de cada año. Veinte o más socios podrán, solicitar a la Comisión Revisora de Cuentas, por escrito, cuando lo estimen justificados, un examen extraordinario del estado de ingresos y egresos de la Asociación para informar a los asociados. La Comisión Revisora de Cuentas, por su parte, podrá realizar este examen en la oportunidad que lo estime conveniente.

Título II Del Balance

Artículo 90: El estado financiero anual de la Asociación y el que deba confeccionarse en caso de renovación de Directorio, cuando corresponda, deberá ser confeccionado de acuerdo a las normas y procedimientos generalmente aceptados, en cumplimiento a las instrucciones que al efecto imparten el Colegio de Contadores de Chile.

Título III Del Inventario de Bienes Muebles

Artículo 91: En el Acta de Entrega y Recepción se deberá dejar constancia de los siguientes aspectos:

- a) Fecha del último inventario;
- b) Bienes adquiridos y sus observaciones;
- c) Relación de bajas aprobadas por el Directorio;
- d) Eventual falta de bienes; y
- e) Estado de conservación de los bienes muebles.

Título IV De los Seguros

Artículo 92: Dejar constancia de las pólizas existentes para los bienes muebles de propiedad de la Asociación y el monto del seguro, indicando si éste corresponde al valor real de los bienes, así como de la vigencia y tipo de cobertura.

Título V De la Documentación

Artículo 93: En el Acta de Entrega y Recepción se dejará constancia de:

- a) Relación de los archivos de documentación del año calendario;
- b) Relación de los archivos de documentación existentes con anterioridad al año de confección del Inventario o del Acta de Entrega y Recepción;
- c) Biblioteca indicando sólo el número del material existente;
- d) Carpetas individualizadas globalmente; y
- e) Archivo de reglamentos, leyes y decretos.

Capítulo XI

De las Sanciones a los Asociados

Artículo 94: El Directorio aplicará las sanciones que resuelva el Comité de Ética.

Artículo 95: Las sanciones que podrán ser aplicadas a los asociados por el Directorio conforme a lo resuelto por el Comité de Ética son las siguientes:

- 1) Censura por escrito;
- 2) Multa de hasta un 5% de la remuneración del sancionado, a beneficio de la Asociación de Funcionarios Diplomáticos de Carrera;
- 3) Suspensión de la calidad de socio por un plazo que no exceda a seis meses;
- 4) Expulsión de la Asociación de Funcionarios Diplomáticos de Carrera.

Capítulo XII

De la Disolución de la Asociación

Artículo 96: La disolución de la Asociación se acordará por la mayoría absoluta de sus afiliados, en Asamblea efectuada con las formalidades establecidas en la ley 19.296.

Artículos transitorios.

Artículo 1: Los miembros del Comité de Ética que al momento de la aprobación de la reforma de los presentes Estatutos se encuentren en funciones continuarán en ellas hasta la siguiente elección de Directorio, oportunidad en que se procederá a la elección de acuerdo con lo establecido en el nuevo Código de Ética aprobado conjuntamente con la reforma de los presentes Estatutos.

Artículo 2: Todos los funcionarios que actualmente se encuentren en la Planta del Servicio Exterior hasta el grado de Ministro Consejero inclusive, que no cumplan con los requisitos del artículo 16, podrán afiliarse, siempre que lo hagan dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la reforma del presente estatuto.

Artículo 3: Los que detenten el grado de Embajador y provengan de la Planta del Servicio Exterior que, a la fecha de la presente modificación a los Estatutos, se encontraren afiliados a la Asociación continuarán participando en esta en la plenitud de los derechos que les correspondan, esto es, con derecho a voz y voto.